



Representación de la
República Argentina
Organismos Internacionales en Ginebra

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

XAM/jgz
IV/100-8
No. 135/13

Ginebra, 7 de mayo de 2013

Estimado Señor

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al llamamiento urgente y posterior comunicado de prensa emitido por la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sra. Gabriela Knaul con relación a mi país, que se efectuaran los pasados 26 y 29 de abril, respectivamente.

Deseo en primer lugar destacar que mi país siempre ha apoyado la labor e independencia de los titulares de procedimientos especiales. Dicha posición ha sido históricamente sostenida por la Argentina en la convicción de que ese principio es fundamental para asegurar una protección verdaderamente efectiva de los derechos humanos en todas partes del mundo.

Con frecuencia la Argentina ha debido defender estos mecanismos en el seno del Consejo de Derechos Humanos frente a los cuestionamientos que sufría el sistema en su conjunto, pero ha mantenido con firmeza su posición pues la misma forma parte de los lineamientos fundamentales de nuestra política exterior en el sentido de fortalecer el multilateralismo y a todos los órganos de protección de los derechos humanos.

MICHEL FORST
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
GINEBRA

Sin embargo la independencia de un relator debe compatibilizarse con el cumplimiento de determinadas obligaciones, la primera de las cuales es asegurar que el Estado concernido tenga la posibilidad de responder a cualquier alegación que se formule en su contra, con carácter previo a cualquier conclusión a que pueda llegar el Relator. Este principio es elemental, obedece a razones de equidad y de respeto debido a todos los actores de un mecanismo que los Estados establecieron para favorecer el cumplimiento de las normas internacionales a través del diálogo y la cooperación internacional.

Es mi deber señalarle que esta obligación básica de cualquier relator no fue cumplida en esta oportunidad por la Sra. Gabriela Knaul exponiéndose a mi gobierno a una grave aseveración por parte de un titular de mandato que emitió sus conclusiones sin escuchar la posición del gobierno argentino.

La Relatora remitió un llamamiento urgente al gobierno argentino el viernes 26 de abril de 2013 en el cual destaca el envío de seis proyectos de ley por parte del Poder Ejecutivo Nacional, centrándose luego en los proyectos sobre medidas cautelares contra el Estado y sus entes descentralizados y en el proyecto de reforma del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 10 del Código de Conducta para los titulares de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, indica que **“los titulares de mandato podrán recurrir a los llamamientos urgentes en los casos en que las presuntas violaciones requieran medidas perentorias por entrañar pérdidas de vidas humanas, situaciones que pongan en peligro la vida o un daño inminente o continuo de mucha gravedad para las víctimas...”**.

Tal como expresara nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en la carta al Presidente del Consejo de Derechos Humanos, de esta forma la Relatora efectuó en esta oportunidad “...una utilización abusiva de un recurso que el Consejo de Derechos Humanos estableció para cuestiones de carácter excepcional en los que la vida o la integridad de las personas se encontrara en peligro inminente, aplicándolo a un caso de proyectos de ley de reforma de la Justicia que se encuentran en tratamiento ante el Congreso Nacional de conformidad con el proceso de elaboración y sanción de leyes previsto en la Constitución Nacional, gozando los ciudadanos del derecho de cuestionar eventualmente su constitucionalidad ante la Justicia si lo

considerasen necesario, ello en el marco del estado de derecho que impera en mi país”.

En adición a lo expresado, este carácter excepcional de los llamamientos es respetado por otros titulares de mandato, como por ejemplo, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, quien establece en la página web de internet correspondiente, que “el propósito de los llamamientos urgentes es la protección de la vida”. Asimismo, tal como se verifica en el documento A/HRC/20/30, relativo al informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales, las consultas de los relatores sobre diversos proyectos legislativos, han sido efectuadas a través de cartas de transmisión de denuncias y no de llamamientos urgentes.

La Sra. Gabriela Knaul demostró que no estaba dispuesta a esperar la respuesta del gobierno argentino, ya que en menos de 24 horas hábiles, procedió a elaborar un comunicado de prensa (29 de abril), publicado en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el 30 de abril pasado. Dicho comunicado contiene graves afirmaciones de su parte sobre este proyecto tales como que “la elección partidaria de los miembros del Consejo de la Magistratura es contraria al artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos”. Destaca asimismo que “las limitaciones aprobadas sobre medidas cautelares son contrarias a los arts. 2 (3) y 14 (1) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos entre otros instrumentos internacionales relevantes”

La Relatora no indicó en el llamamiento urgente su intención de efectuar un comunicado de prensa como lo establece el párrafo 50 del Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales; ni obviamente, lo compartió con la Misión con suficiente antelación, como se sostiene en el párrafo 51 del Manual de Operaciones; ni tampoco respetó lo indicado igualmente en el párrafo 50, en el sentido que **“los titulares de mandatos deberían entablar un diálogo con el Gobierno a través del procedimiento de comunicaciones antes de emitir un comunicado de prensa u otra declaración pública y consignar apropiadamente las respuestas proporcionadas por los Estados concernidos”**

La Relatora no esperó la respuesta del Gobierno y dio opiniones y conclusiones sin atender a lo establecido en el art. 6.a ni en el 6.b, que la obliga a considerar “.. **en particular la información proporcionada por el Estado**”. Es esencial recordar que los arts. 12 y 13 del Código de Conducta

exigen al Relator **“mostrar moderación y discreción para no dañar el reconocimiento de la naturaleza independiente de su mandato”** y que **“cuando expresen sus puntos de vista especialmente en declaraciones públicas deben expresar adecuadamente qué respuestas le fueron dadas por el Estado concernido”**.

Teniendo en consideración que los titulares de procedimientos especiales deben “ejercer sus funciones de acuerdo con su mandato y de conformidad con el Estatuto, así como con el presente Código” (Art. 3c del Código de Conducta), es mi obligación señalarle que la Relatora Gabriela Knaul no cumplió en modo alguno con ninguna de esas obligaciones y en consecuencia dejó en estado de indefensión a mi gobierno al emitir su comunicado de prensa con conclusiones, ocasionando un daño que requiere imperiosamente una explicación de su parte y las disculpas correspondientes por habernos sido denegado nuestro legítimo derecho de defensa.

Finalmente deseo destacarle que las respuestas a las preguntas que la Relatora formuló en su llamamiento urgente del 26 de abril y que ésta no esperó ni consideró antes de emitir su comunicado fueron entregadas a la Oficina del Alto Comisionado en nota que le remitiera a la Relatora el pasado 2 de mayo.

Agradeciendo una respuesta suya a la brevedad posible, lo saludo con mi mayor consideración



ALBERTO P. D'ALOTTO
Embajador

cc: JANE CONNORS
DIRECTORA DIVISION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS
HUMANOS